



Aprobación de los modelos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto de la Renta de no Residentes para el ejercicio 2019

Orden HAC/565/2020, de 12 de junio

Introducción	2
Modificaciones normativas introducidas para 2019.....	2
Datos fiscales.....	3
Cuenta de pérdidas y ganancias	3
Otras modificaciones.....	3
Modificaciones normativas introducidas en 2018	4
Aprobación de los modelos IS e IRNR	5
Presentación modelos 200 y 220.....	5
Pago deudas tributarias modelos 200 y 220 mediante domiciliación bancaria	7
Presentación electrónica.....	7
Plazo de presentación	8
Entrada en vigor	8

Introducción

En el BOE de 26 de junio se ha publicado la [Orden HAC/565/2020, de 12 de junio](#), por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

Se recogen algunas modificaciones en los modelos que se aprueban con la presente orden para los períodos impositivos iniciados en 2019, en relación con establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, así como modificaciones normativas que tuvieron efectos una vez iniciado el período impositivo de 2018 y que pueden constituir para determinados contribuyentes, dependiendo de la fecha de inicio de su período impositivo, una novedad en su declaración del impuesto.

A continuación mencionamos algunas de las novedades más relevantes:

Modificaciones normativas introducidas para 2019

Se introduce una modificación normativa que afecta puntualmente a las declaraciones del Impuesto correspondientes a los períodos impositivos iniciados en 2019, como consecuencia del COVID-19, es la medida aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, en relación con las medidas extraordinarias que amplían los plazos de aprobación de las cuentas anuales, y que afecta a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades para los contribuyentes que se ajusten al Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

En este cambio normativo se habilita la **presentación de una nueva declaración hasta el 30 de noviembre** como consecuencia de no haber aprobado las cuentas en el plazo voluntario de declaración.

Por ello se hace necesario introducir en los modelos 200 y 220 nuevas casillas:

- “*Declaración correspondiente al artículo 124.1 LIS sin aprobar cuentas anuales*”, que deberán marcarla los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades cuyo plazo para la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio se ajuste a lo dispuesto en los [artículos 40 y 41](#) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, es decir, cuando presenten la declaración del impuesto para el período impositivo correspondiente a dicho ejercicio sin que se hayan aprobado las cuentas anuales.
- “*Nueva declaración artículo 12.2 Real Decreto-ley 19/2020*”, que deberán marcarla los contribuyentes que presenten una nueva declaración, **con plazo hasta el 30 de noviembre de 2020**.

En caso de que esta nueva declaración tenga la consideración de complementaria, además, deberá marcar la casilla correspondiente a declaración complementaria.

- “Nueva declaración art. 12.2.b) RDLey 19/2020 no complementaria: importe que resultó a ingresar / devolución solicitada en la declaración originaria”, se incorpora en la página 14 bis del modelo 200 y página 9 del modelo 220.

Datos fiscales

Como novedad para el modelo 200 de los períodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 se facilitarán los **datos fiscales** con carácter informativo, con la finalidad de una correcta cumplimentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades.

Cuenta de pérdidas y ganancias

Para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2019, se modifica en el modelo 200 (página 19) el cuadro de detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por Impuesto sobre Sociedades) que, excepcionalmente para esta campaña tendrá carácter voluntario para todos los ajustes de las páginas 12 y 13 de dicho modelo, incorporando así un desglose que deriva de la información contable y fiscal del contribuyente.

Este cuadro detalle es voluntario para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2019, debido a la situación de la crisis sanitaria por el COVID-19 que puede implicar dificultades para los contribuyentes en la implementación de los desarrollos informáticos y funcionales necesarios, aunque la finalidad es que sea obligatorio para los siguientes períodos impositivos.

El objeto de esta modificación es la cumplimentación de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por Impuesto sobre Sociedades) en ejercicios futuros al conocer si las correcciones fiscales practicadas son permanentes, temporarias con origen en el ejercicio o en ejercicios anteriores, así como el saldo pendiente a fin de ejercicio de cada uno de los ajustes. Esta información, una vez cumplimentada, se agrupará en el cuadro resumen contenido en las páginas 26 bis a 26 sexies del modelo 200, que también será de cumplimentación voluntaria para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2019.

Otras modificaciones

Para mejorar la identificación de los contribuyentes y la caracterización de la declaración, se han introducido nuevos caracteres en la página 1 del modelo 200:

- “Entidad ZEC en consolidación fiscal”, que permitirá identificar a las entidades que presenten dos modelos 200, uno en el que marcarán este carácter y declararán la parte de base imponible a la que se le va a aplicar el tipo de gravamen de zona ZEC, y el otro modelo 200 por la parte de la base imponible que no tributa al tipo especial y que va a aplicar régimen especial de consolidación, en el que no marcarán el carácter “Entidad ZEC en consolidación fiscal” pero sí deberán marcar

los caracteres 00009 “*Entidad dominante de grupo fiscal*” o 00010 “*Entidad dependiente de grupo fiscal*”, según sea el caso.

- “*Diócesis, provincia religiosa o entidad eclesiástica que integra entidades menores de ellas dependientes*”, que permitirá identificar a aquellas entidades eclesiásticas que, previa solicitud, obtuvieron el reconocimiento como sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.
- “*Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas*” para poder identificarlas separadamente. Adicionalmente, se han añadido los caracteres “*Filial grupo multinacional*” y “*Sociedad matriz última grupo multinacional*” para poder conocer el ámbito de los contribuyentes que tienen un perfil internacional.

Los modelos 200 y 220, para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2019, incluyen datos que, si bien se solicitaban en el formulario de ayuda y en los diseños de registro para presentación directa, no se recogían de forma visual en los modelos anexos a la orden, tales como el importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo o la deducción por investigación, desarrollo e innovación tecnológica en Canarias.

También se publican en esta orden los formularios previstos para suministrar información en relación con determinadas correcciones y deducciones a la cuenta de pérdidas y ganancias de importe igual o superior a 50.000 euros (anexo III) y la Memoria anual de actividades y proyectos ejecutados e investigadores afectados por bonificaciones a la Seguridad Social (anexo IV), igual que en ejercicios anteriores. Estos formularios, que se encuentran alojados en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración tributaria, no sufren variación.

Modificaciones normativas introducidas en 2018

Las principales modificaciones fueron introducidas por la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 7 de noviembre de 2018, en relación con:

- La regulación de la Reserva para inversiones en Canarias.
- Límites de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias.
- Deducción por inversiones en Canarias elevándose el límite conjunto sobre la cuota en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro.
- Beneficios fiscales que por creación de empleo se establezcan por la normativa fiscal, incrementándolos en un 30 por ciento, para aquellas entidades que contraten un trabajador para realizar su actividad en Canarias.

Por su parte a través del Real Decreto-ley 17/2018, de 8 de noviembre y con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 10 de noviembre de 2018, se regula un nuevo supuesto de gasto fiscalmente no deducible al establecerse que no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible la deuda tributaria del Impuesto

sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales, cuando se trate de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria en los que el sujeto pasivo sea prestamista.

Aprobación de los modelos IS e IRNR

Se aprueban los nuevos modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) y sus documentos de ingreso o devolución, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 ([artículo 1](#)):

Anexo I

- [Modelo 200](#): Declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).
- [Modelo 200](#): Documento de ingreso o devolución del Impuesto sobre Sociedades.
- [Modelo 206](#): Documento de ingreso o devolución del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).

Anexo II

- [Modelo 220](#): Declaración del Impuesto sobre Sociedades-Régimen de consolidación fiscal correspondiente a los grupos fiscales.
- [Modelo 220](#): Documento de ingreso o devolución del Impuesto sobre Sociedades-Régimen de consolidación fiscal.

Presentación modelos 200 y 220

La presentación de los modelos 200 y 220 del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) respectivamente, así, como los correspondientes documentos de ingreso o devolución, se presentarán de acuerdo con lo previsto [artículo 2.a\)](#) de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, con las especialidades establecidas en el [artículo 2](#) de esta orden.

Los declarantes obligados a llevar su contabilidad de acuerdo con las normas establecidas por el Banco de España, los que sea de aplicación obligatoria el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras, las instituciones de inversión colectiva, tanto financieras como inmobiliarias, así como los declarantes obligados a llevar su contabilidad conforme a la Orden EHA/1327/2009, de 26 de mayo, sobre normas especiales para la elaboración, documentación y presentación de la información contable de las sociedades de garantía recíproca, cumplimentarán los datos relativos al

balance, cuenta de pérdidas y ganancias y estado de cambios en el patrimonio neto que, en el modelo 200, se incorporan para estos declarantes ([artículo 2.3](#)).

En este artículo 2 se regula también la forma de presentación del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen de consolidación fiscal ([artículo 2.4](#)).

El contribuyente deberá presentar por vía electrónica a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los documentos relacionados en el [artículo 2.5](#) de esta orden, debidamente cumplimentados.

Previamente a la presentación de la declaración, cuando se haya consignado en la declaración una corrección al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, como disminución, por importe igual o superior a 50.000 euros en el apartado correspondiente a “otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias” (casilla 00414 de la página 13 del modelo de declaración), el contribuyente, deberá describir la naturaleza del ajuste realizado a través del formulario que figura como [anexo III](#) a la presente orden ([artículo 2.6](#)).

Previamente a la presentación de la declaración, se solicitará información adicional a través del formulario que figura como [anexo III](#) de la presente orden, cuando el importe de la deducción generada en el ejercicio (con independencia de que se aplique o quede pendiente para ejercicios futuros), sea igual o superior a 50.000 euros en las siguientes deducciones ([artículo 2.7](#)):

- Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.
- Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Para la presentación de los modelos de declaración, las pequeñas y medianas empresas, en los supuestos en que además del régimen de deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica establecida en el artículo 35 de la Ley 27/2014 hayan podido aplicar la bonificación en la cotización a la Seguridad Social, deberán cumplimentar el formulario aprobado en el [anexo IV](#) de esta orden ([artículo 2.8](#)).

Para la presentación de los modelos de declaración en los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco o en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, el declarante se encuentre sometido a la normativa del Estado o el grupo fiscal se encuentre sujeto al régimen de consolidación fiscal correspondiente a la Administración del Estado y deban tributar conjuntamente a ambas Administraciones, estatal y foral, se seguirán las siguientes reglas ([artículo 2.9](#)):

- Para la declaración a presentar ante la Administración del Estado la forma y lugar de presentación serán los que correspondan, según el modelo de que se trate, de los que se regulan en la presente orden. Para la declaración a presentar ante las Diputaciones Forales del País Vasco o ante la Comunidad Foral de Navarra, la forma y lugar serán los que correspondan de acuerdo con la normativa foral correspondiente, debiéndose efectuar, ante cada una de dichas Administraciones, el ingreso o solicitar la devolución que, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y los

artículos 22 y 27 del Convenio entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, proceda, utilizando los documentos de ingreso y devolución aprobados por la normativa foral, sin perjuicio de que, en su caso, se puedan presentar los modelos de declaración aprobados en el artículo 1.1.a) de la presente orden.

- En el caso de los grupos fiscales, las sociedades integrantes del grupo presentarán electrónicamente a través del modelo 200, a su vez, la documentación regulada en el artículo 2.5 de la presente orden, ante cada una de dichas Administraciones tributarias, estatal o foral, de acuerdo con sus normas de procedimiento.

Pago deudas tributarias modelos 200 y 220 mediante domiciliación bancaria

Los contribuyentes o las entidades representantes del grupo fiscal cuyo período impositivo haya finalizado el 31 de diciembre de 2019, podrán utilizar como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de la misma la domiciliación bancaria en la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito), sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago ([artículo 3](#)).

La **domiciliación bancaria** a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse **desde el día 1 de julio hasta el 22 de julio de 2020, ambos inclusive**.

Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía electrónica, declaraciones en representación de terceras personas podrán, por esta vía, dar traslado de las órdenes de domiciliación que previamente les hayan comunicado los terceros a los que representan.

Presentación electrónica

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes deberán presentar por medios electrónicos las declaraciones correspondientes a estos impuestos ([artículo 4](#) y [artículo 5](#)).

En el caso de las declaraciones que se deban presentar ante la Administración del Estado por contribuyentes sometidos a la normativa foral podrán utilizar o bien los modelos 200 y 220 aprobados en la presente orden mediante presentación por vía electrónica, o bien, el modelo aprobado por la normativa foral correspondiente. Si se presenta el modelo aprobado por la normativa foral, deberán utilizarse los documentos de ingreso o devolución que se aprueban en el [anexo I](#) y [anexo II](#) de la presente orden.

Previamente a la presentación de la declaración por vía electrónica por Internet, los contribuyentes deberán de haber presentado, en su caso, la información adicional establecida en el [artículo 2.6 y 2.7](#) de esta orden, haciendo uso de los formularios específicos que se han definido para ello.

Cuando la información adicional que deba acompañar el contribuyente sea la información adicional a la que se refiere el [artículo 2.8](#) de esta orden, se efectuará

haciendo uso de los formularios específicos que se han definido para ello, y que el contribuyente deberá presentar por vía electrónica al presentar su declaración de sociedades.

En el caso de que los contribuyentes que hayan presentado la declaración por vía electrónica, y que deban acompañar a dicha declaración cualquier documentación, solicitudes o manifestaciones de opciones no contempladas expresamente en el propio modelo de declaración y en aquellos casos en los que habiendo presentado la declaración por la citada vía, la declaración resulte a devolver y se solicite la devolución mediante cheque del Banco de España, dichos documentos, solicitudes o manifestaciones se presentarán en el registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los contribuyentes o las sociedades representantes del grupo fiscal o entidades cabezas de grupos que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria deberán tener en cuenta el procedimiento establecido en la Orden de 22 de diciembre de 1999.

Plazo de presentación

Por norma general, para las entidades cuyo periodo impositivo coincide con el año natural, se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo, es decir, **hasta el 27 de julio de 2020** (modelo 200, 206, 220 y 221). Para el resto de entidades, el plazo de presentación será en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo ([artículo 6](#)).

Los contribuyentes cuyo plazo de declaración se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán presentar la declaración dentro de los 25 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta orden, salvo que hubieran optado por presentar la declaración utilizando los modelos contenidos en la [Orden HAC/554/2019, de 26 de abril](#), que aprobó los aplicables a los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, en cuyo caso el plazo de presentación será el señalado en el párrafo anterior.

Entrada en vigor

La presente orden **entrará en vigor el día 1 de julio de 2020**.